

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓN

OVIEDO . . . . .	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12	" "
NUMERO SUELTO . . . . .	0,50	" "
LINEA O FRACCION . . . . .	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### DIPUTACION

#### IMPUESTO DE CEDULAS PERSONALES

##### Zona de Luarca

La Comisión Gestora Provincial en sesión celebrada el día 24 del actual acordó: abrir en los concejos de Luarca, Navia y Villayón, el período voluntario de recaudación del Impuesto de Cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1941, por un plazo de dos meses que empezará a contarse a partir del día quince del próximo mes de agosto.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los expresados concejos.

Oviedo, 29 de julio de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón. — El Secretario, Manuel Blanco.

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

##### CAMINOS EXPROPIACIONES

Examinado el expediente incoado para la expropiación de una finca, denominada "Cantera del Pico", sita en términos de Ribadesella, propiedad de doña Luisa Caso de la Villa y hermana, que ha sido ocupada para acceso al puente de Ribadesella, sobre el río Sella:

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 27 de junio último, no se presentó oposición alguna contra la ocupación de la mencionada finca:

Vistos los artículos 17 al 19 de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879 y los 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año:

Considerando implícitamente conformes a los propietarios de la expresada finca con la ocupación de la misma:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 ("Gaceta" del 21), ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de la finca de referen-

cia y disponer que los propietarios de la misma comparezcan ante la Alcaldía de Ribadesella, dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de notificación, para designar, si así conviene a su derecho, el Perito que ha de representarles en la medición, clasificación y valoración de la finca, advirtiéndoles que para ser admitido el Perito que nombren, habrá de cumplir los requisitos del artículo 32 del citado Reglamento y hallarse inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar Perito dentro del plazo señalado, se tendrá, a los propietarios interesados, por conformes con el Perito de la Administración.

Oviedo, 27 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

#### Contratas. — Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de pavimento de hormigón en la travesía, de Cangas de Onís, de la carretera de Cangas de Onís a la de Palencia a Tinamayor, kilómetro 1,6684, ejecutadas por el contratista don Feliz Gaubeca Mencacha, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Cangas de Onís, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 27 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GIJON

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada de segunda convocatoria el día 23 del actual, convocada con el exclusivo objeto de tratar del asunto referente a la operación de crédito para la traída de aguas y alineaciones en Cimadevilla, por unanimidad de los señores Gestores presentes que son las dos terceras partes de los que de derecho componen la Corporación municipal, tomó los siguientes acuerdos:

Primero. Realizar las obras mencionadas de traída de aguas y alineaciones en Cimadevilla con arreglo a las formalidades legales, en orden a sus proyectos, con la mayor rapidez posible, toda vez que se trata de obras de urgente necesidad para la salud pública del vecindario de Gijón.

Segundo. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de ocho millones cien mil pesetas (8.100.000,00 pesetas), o la que sea procedente con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en treinta años abonando el 4,50 por 100 de interés anual con arreglo al cuadro de amortización que sea procedente por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgarse la escritura, del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación, los siguientes ingresos municipales: Renta de aguas, hasta trescientas cincuenta mil pesetas anuales. Participación en la Rula, doscientas treinta y cinco mil seiscientos veintitrés pesetas con sesenta y cuatro céntimos anuales, y como garantía subsidiaria los demás recursos del Presupuesto ordinario en la parte o pro-

porción que el Instituto Nacional de Previsión aprecie como necesario, y a este efecto se autoriza al señor Alcalde para que solicite las autorizaciones ministeriales que procedan, acompañando los documentos correspondientes.

Cuarto. El Ayuntamiento Pleno ha formulado el Presupuesto Extraordinario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión, serán las que esta Entidad establece normalmente en sus préstamos y singularmente los siguientes:

a) Abonará puntualmente en el Instituto Nacional de Previsión o de su delegación el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus Presupuestos de cada año hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los Delegados o Técnicos de los Organismos acreedores.

d) Se pactará a ser posible el derecho del Ayuntamiento de aumentar parcial o totalmente la amortización del préstamo.

Sexto. El Ayuntamiento pleno autoriza al señor Alcalde Presidente, para que, representando a la Corporación municipal realice todas las gestiones necesarias para la formalización del préstamo, complete las documentaciones que se le exijan, resuelva las incidencias que pudieran presentarse y firme cuantos documentos y escrituras se precisen, otorgándole amplios poderes para llevar a cabo lo acordado.

Lo que se hace público para general conocimiento y también a los efectos siguientes:

a) Reclamación en su caso, y en el plazo de quince días hábiles, por cuantas personas lo tengan a bien.

b) Apertura por término de quince días naturales, de la información pública prevenida en el Decreto de 25 de marzo de 1938, a la que podrán acudir por escrito ante el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia o al Ayuntamiento de Gi-

jón, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el respectivo término municipal.

c) En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924 y del Decreto Ley de 22 de octubre de 1936 y demás disposiciones vigentes, según sea la forma de adjudicación del servicio.

Se hace saber igualmente que los plazos indicados se contarán desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que el expediente general que se tramita con referencia al asunto de que se trata y en el que éste aparece detallado, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas a quienes así interese.

Consistoriales de Gijón, a 29 de julio de 1942. — El Alcalde, Paulino Vigón.

#### DE LAS REGUERAS

##### Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón Paredes Valdés, concurrente al reemplazo del año 1943, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Paredes Valdés, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido individuo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Paredes Valdés, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón.

El repetido José Paredes Valdés, es natural de Las Regueras, hijo de Justo y de María, y cuenta treinta y un años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, y de estatura regular.

Las Regueras a 30 de junio de 1942. El Alcalde, José Tamargo.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Anuncios

El día 8 del próximo mes de agosto, a las once horas, se celebrará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta, por el sistema de pujas a la llana, del lote de reses vacunas que a continuación se reseñan:

Núm. 1. Vaca de raza del país, capa pinta, preñada, de 15 años, tasada en 950 pesetas.

Núm. 2. Vaca país, castaña, vacía, de 7 años, tasada en 1.200 pesetas.

Núm. 3. Vacá cruzada, parda oscura, vacía, de 6 años, tasada en 925 pesetas.

Núm. 4. Vaca país, castaña, vacía, de 14 años, tasada en 935 pesetas.

Núm. 5. Idem idem, castaña preñada, de 12 años, tasada en 1.100 pesetas.

Núm. 6. Idem idem, roja, vacía, 8 años, tasada en 1.125 pesetas.

Núm. 7. Idem idem, cruzada, ceniza clara, vacía, de 8 años, tasada en 1.300 pesetas.

Núm. 8. Idem idem, roja, pintas vientre, vacía, 5 años, tasada en 1.225 pesetas.

Núm. 9. Idem idem, ceniza clara, parida, de 5 años, tasada en 1.025 pesetas.

Núm. 10. Idem idem, ceniza clara, vacía, de 14 años, tasada en 825 pesetas.

Las condiciones de la subasta se hallan expuestas en la Secretaría de este Municipio, los días hábiles, a las horas de oficina

Cangas del Narcea, 24 de julio de 1942.—El Alcalde, M. Arias.

El día 8 del próximo mes de agosto, a las 10 horas, se celebrará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta, por el sistema de pujas a la llana, de dos vacas que a continuación se reseñan:

Una vaca cruada, negra, preñada, de 8 años, tasada en 1.350 pesetas.

Una vaca del país, roja, vacía, de 17 años, vale 2.100 pesetas.

Las condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, los días hábiles, a las horas de oficina.

Cangas del Narcea, 24 de julio de 1942.—El Alcalde, M. Arias.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis García Fuertes, número 125 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre y hermano y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de su padre y hermano José García y Manuel García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José García Rodríguez y Manuel García Fuertes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo y hermano, respectivamente, Luis García Fuertes.

Los repetidos José García Rodríguez y Manuel García Fuertes, son naturales de Tandes, hijos el primero de José y Manuela y el segundo de José y Consuelo, de 63 y 31 años, respectivamente.

Todo lo cual, lo certifico.

Cangas del Narcea, 23 de julio de 1942.—El Secretario.

#### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Andrés Tamés Escobedo, en nombre de don Etelberto Albuérne Bravo, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, sobre reclamación en concepto de arbitrio de pesas y medidas, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, de Oviedo, ha dictado la siguiente

##### Providencia:

Por parte al Procurador señor Tamés, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otro sí devuélvase el poder dejando certificación en el rollo. Oviedo, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Y para que conste y a los efectos de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — José Fontsaré Aytés.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

##### Anuncio

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día veintitrés del actual, constituida en Justicia, acordó los siguientes nombramientos:

Juez municipal de Avilés, propietario, don Emilio García Pola Rodríguez.

Juez municipal de Avilés, suplente, don Fernando Cuervo Arango y G. Carbajal.

Fiscal municipal propietario de Avilés, don Gabino García Menéndez.

Fiscal municipal suplente de Avilés, don Manuel Campa Santamarina.

Juez municipal suplente de Vega de Otero, don Manuel García Trío.

Juez municipal propietario de Degaña, don Agustín González Antón.

Juez municipal propietario de Leitirios, don Paulino González Santos.

Juez municipal propietario de Nava, don Rodrigo de Sastre Villa.

Lo que se hace público a medio de este periódico oficial a los efectos de lo establecido en las Leyes vigentes de Justicia municipal.

Oviedo, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos — El Secretario de Gobierno, Alfonso Ortega.

#### JUZGADOS

##### DE CANGAS DE ONIS

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Teresa Santos García, con licencia de su esposo, residente en la ciudad de La Habana (Isla de Cuba),

representada por el Procurador don Cayetano Cadenaba, contra la herencia yacente de don Manuel García Alvarodíaz, labrador y vecino que fué de Abiegas (Ponga), y contra los que se crean con derecho a ellas, sobre reclamación de mil cuatrocientas pesetas e intereses, por la presente se emplaza a la referida herencia yacente y a cuantos se crean con derecho a ella, para que en el término de nueve días, comparezcan en el juicio; apercibiéndoles que en otro caso, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para la interción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, extiende y firmo la presente en Cangas de Onís, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos. — Manuel Alvarez.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

RODRIGUEZ BECERRA; Etelvino, hijo de José y de María, natural de Cabañaquinta, parroquia de Serrapia, Ayuntamiento de Cabañaquinta, concejo de Aller; provincia de Oviedo; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Atocha, núm. 7, de veintidós años de edad, de estado soltero; oficio, mecánico; su estatura un metro setecientos milímetros; pelo, negro; cejas, negras; ojos, negros; nariz, recta; barba, regular; boca regular; color, sano; frente, despejada; aire, marcial; señas particulares: una cicatriz en el muslo izquierdo; viste traje y gorra azules; polainas de cuero; sujeto a expediente por deserción; comparecerá en el término de veinte días, ante el Alférez Juez instructor de la Agrupación de Automovilismo para Servicios Especiales, residente en Valverde - Fuencarral (Madrid), don Rufino Blanco Sánchez; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial